



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 382 -2019- MPH

Caraz, **07 OCT. 2019**

VISTO: Que, habiendo sido remitidos los documentos de la Referencia, como es el Exp. Adm. N° 00008455-2019 de fecha 17 de setiembre del, adjunto el Formulario Único de Trámite Fut; presentado por la Administrada PAREDES PANCA YANET; Informe N° 446-2019-MPHy/06.31 de fecha 19 de setiembre del 2019, emitido por el Lic. Dante Joel Ponce Haro Jefe de la Unidad de Potencial Humano; Informe N°257-2019-MPHy/07.50 de fecha 18 de setiembre del 2019, emitido por Galo Edward Díaz Milla Gerente de Seguridad Ciudadana; Informe N°0223-2019-MPHy-Cz/07.51 de fecha 17 de setiembre del 2019, emitido por Gustavo Campo Saldaña Jefe de la unidad de Serenazgo; Informe N°461-2019-MPHy/06.31 de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por Lic. Dante Joel Ponce Haro Jefe de la Unidad de Potencial. , asimismo el informe el Informe Legal N°638-2019-MPHy/05.10 de fecha 04 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. De la misma forma el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, tal es así según la Doctrina: "Las medidas cautelares son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento del cumplimiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho, solicitud que debe cumplir con los requisitos que señala la **Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, establecidos en los artículos 54, 55 y 56. Asimismo, supletoriamente se debe aplicar el Código Procesal Civil respecto a la medidas cautelares establecidas en los artículos 608, 610, 611, 612, 613 y 615.** Existen casos donde no se puede restringir al demandante, el otorgamiento de la medida cautelar que constituye mantener el statu quo o reponer los hechos; a fin de evitar que la sentencia de fondo sea finalmente irrelevante al haberse modificado la situación de hecho durante el proceso judicial, por causa del empleador.

Que, se tiene en cuenta que las Resoluciones judiciales es un acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Así mismo El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



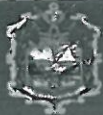
Que, en consecuencia se advierte del Expediente Administrativo N°00008455, de fecha 17 de setiembre del 2019, adjunto el Formulario Único de Trámite FUT, Presentado por la Administrada YANET PILAR PAREDES PANCA, quien MENCIONA en los fundamentos de su pedido: "Que siendo servidora de la Municipalidad, me encuentro laborando en el Área de Seguridad Ciudadana (control de Cámaras), amparada con la Medida Cautelar, Resolución N°03 de fecha 03 de junio de 2019, ante Ud.me dirijo para expresarle lo siguiente: de acuerdo al control de Gestación, la fecha probable de nacimiento programado para el 20/10/2019, por tanto a la Ley N°26644, su Reglamento y sus demás modificatorias, solicito: concederme mi licencia de Pre-Pos natal a partir de 01 de octubre del presente año...". Lo cual es corroborado con el Informe N°0223-2019-MPHy-Cz/05.51 de fecha 17 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Serenazgo, en la cual informa: "(...) 2. Que la persona indicada en el punto anterior hasta la fecha se encuentra laborando en la Unidad de Video Cámara de Caraz, la misma que esta con 34 semanas de estado de Gestación, por motivo de Salud y medida cautelar (...)" e incluso refrendado mediante el Informe N°257-2019-MPHy/07.50 de fecha 18 de setiembre del 2019, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, que informa: "... ya que su periodo se encuentra avanzado en la que se puede exponer a algún accedente y/o complicación del embarazo por lo que solicitan su atención respectiva ...".

Que, mediante Informe N°446-2019-MPHy/06.31 de fecha 19 de setiembre del 2019, emitido por el Lic. Dante Joel Ponce Haro, Jefe de la Unidad de Potencial Humano, quien informa: "1. Que la Sra. Paredes Panca Yanet Pilar, trabajadora mediante Medida Cautelar, como Control de Cámaras de Vigilancia, solicita Goce de Descanso Pre-Natal, precisando que: "de acuerdo al Control de Gestación la fecha probable de nacimiento programado para el 20/10/2019, **por lo tanto a la Ley N°26644 su Reglamento y demás modificatorias** solicito: que se le conceda Licencia por Maternidad de Pre-Pos natal a partir del 01 de octubre del presente año (...)".

Que, la recurrente es servidora incorporada mediante Medida Cautelar de innovar reposición dispuesta por el ente Jurisdiccional, donde dispone la reposición hasta los resultados del proceso principal a su último puesto (último o similar), es decir como operadora de Cámara de Video Vigilancia en donde actualmente viene laborando..."; conforme se advierte del Informe N°003-2010-MPHy/06.31 de fecha 14 de enero del 2019, emitida por la Abog. Noelia Vanesa Prince Dolores, ex Jefa la Unidad de Potencial Humano; el cual es corregido mediante Informe N°461-2019-MPHy/06.31 de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por Lic. Dante Joel Ponce Haro Jefe de la Unidad de Potencial Humano, quien informa: "(...) 2. Que, la Señora Paredes Panca Yanet Pilar fue incorporada a la Municipalidad, según acta de diligencia de Reposición de fecha 14 de junio del 2019, mediante Resolución N°03 de fecha 03 de junio del 2019, desempeñándose como Operadora de Cámara de Video Vigilancia bajo la modalidad de Locación de servicios, como consta del Acta levantada por la Especialista legal del Juzgado Civil Permanente de Caraz. Conforme se advierte del acta adjunto al presente informe en copia simple.

Que, tal es así que la Ley N°30367 LEY QUE PROTEGE A LA MADRE TRABAJADORA CONTRA EL DESPIDO ARBITRARIO Y PROLONGA SU PERIODO DE DESCANSO, en su Artículo 2 Modificación del Artículo 1° de la Ley N°26644 precisa modificarse el primer Párrafo del Artículo 1° de la Ley N°26644 Ley que precisa el goce del derecho de descanso Prenatal y Posnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes: "Artículo 1. Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente,





y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto."

Que, el Decreto Supremo N°002-2006-TR, en su Artículo 1° Modifica el Reglamento de la Ley N°26644, dentro de la cual el artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. Del Artículo 4 y el Artículo 7 del Reglamento de la ley N°26644, donde establece: "Artículo 4.- Requisitos para el descanso prenatal 4.1. (...) con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos".

Que, Haciendo un ANÁLISIS de todo lo actuado se advierte que la Administrada YANET PILAR PAREDES PANCA, fue reincorporada el 14 de junio del 2019, por disposición del Juzgado Civil Permanente de Caraz, emitida mediante EXPEDIENTE N°00042-2019-68-0207-JR-LA-01(Medida Cautelar), Resolución N°03 de fecha 03 de junio del 2019 (auto que concede la medida cautelar) en la cual: "(...) SE RESUELVE: 1)AMPARAR: La solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR dentro del proceso, solicitada por YANET PILAR PAREDES PANCA, para que se le reponga una situación de hecho y de derecho en el desarrollo de sus labores en el cargo de Operadora de Cámara de Video y Vigilancia de la Municipalidad de Huaylas. 2)SE DISPONE: LA REPOSICIÓN hasta la resultados del proceso Principal a favor de YANET PILAR PAREDES PANCA en su último puesto (último o similar); en virtud de lo cual la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, DEBERÁ CUMPLIR CON REPONER A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO o en otro similar nivel categoría...". Y en cumplimiento a dicha disposición se le Repuso en el cargo que desempeñaba como Operadora del Control de Cámaras de Video Vigilancia (bajo modalidad de locación de Servicio, conforme se encuentra señalado Informe N° 461-2019-MPHy/06.31 de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por Lic. Dante Joel Ponce Haro Jefe de la Unidad de Potencial Humano; hasta las resultados del proceso principal en este caso tramitado en el EXPEDIENTE N°00042-2019-0207-JR-LA-01, MATERIA: desnaturalización de contrato que la fecha se encuentra con contestación de demanda

Que, en consecuencia se le pone en conocimiento las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil artículo 1764, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. SIN EMBARGO se advierte de todo lo actuado que la Administrada YANET PILAR PAREDES PANCA se encuentra con una MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICIÓN EMITIDA POR EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CARAZ, conforme consta de la Resolución 03 de fecha 03 de junio del 2019. Y tomando en cuenta el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, esta referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, el Informe Legal N°638-2019-MPHy/05.10 de fecha 04 de Octubre del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando procedente lo Solicitado en el Expediente Administrativo N°00008455-2019, de fecha 17 de setiembre del 2019, presentado por la Administrada YANET PILAR PAREDES PANCA, en consecuencia **conceder** la LICENCIA POR MATERNIDAD por descanso pre natal y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días desde el 01 de Octubre del 2019 hasta el 06 de enero del 2020, a la Administrada YANET PILAR PAREDES PANCA, se encuentra con una medida cautelar de reposición provisional emitida por el juzgado civil permanente de Caraz; **dejando a salvo de hacer valer sus demás derechos una vez las resultas del proceso principal.**

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°020- 2019-MPHy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, la LICENCIA POR MATERNIDAD, por descanso pre natal y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días desde el 07 de Octubre del 2019 hasta el 12 de enero del 2020 a YANET PILAR PAREDES PANCA, que se encuentra con una medida cautelar de reposición provisional emitida por el juzgado civil permanente de Caraz; **dejando a salvo de hacer valer sus demás derechos una vez las resultas del proceso principal.**

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Unidad de Potencial Humano, requiera a la Administrada YANET PILAR PAREDES PANCA, que cumpla con presentar el Certificado Médico de incapacidad temporal para el trabajo, emitida por ESSALUD y/o por el Hospital San Juan de Dios de Caraz.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Potencial Humano

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución para su conocimiento a la solicitante YANET PILAR PAREDES PANCA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


M.G. CPC Vicente E. Rodriguez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL